



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CASTRO CANO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00282 00

Con ocasión de la prueba documental decretada en la audiencia inicial, se allegó como respuesta al oficio No. 294 del 30 de junio de 2017 (fol. 503), copia del proceso penal No. 187536000556201500188 adelantado en contra del señor ORLANDO GUZMAN REYES, por el delito de Acto Sexual Violento, por parte de la Fiscalía Diecinueve (19) Seccional de San Vicente del Caguán – Caquetá (folio 539 y Anexo No.01).

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

De otra parte, observa el Despacho que fue allegado el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en el cual le fue determinada a la menor RUTH NOEMI CASTRO RAMIREZ, una disminución de su capacidad laboral del 35% (fol. 540 a 542).

En consonancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 numeral 3 del CPACA, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen pericial, el día 9:30 am del mes de Septiembre de 2018 a las 9:30 am, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

Por secretaría, cítese a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que concurran a la audiencia en la cual deberán sustentar el dictamen pericial, haciéndoles saber que en caso de inasistencia a la diligencia podrán imponerse las sanciones legales a que haya lugar.

Así mismo, se le recuerda al apoderado de la parte actora el deber que tiene de retirar del juzgado la correspondiente citación y hacer comparecer a los peritos a dicha audiencia, so pena de no dar validez al dictamen pericial al tenor de lo previsto en el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión de los artículos 211 y 306 del CPACA.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS, como apoderado del Departamento del Meta, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 532.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 11 del 03 de abril de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaría